

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

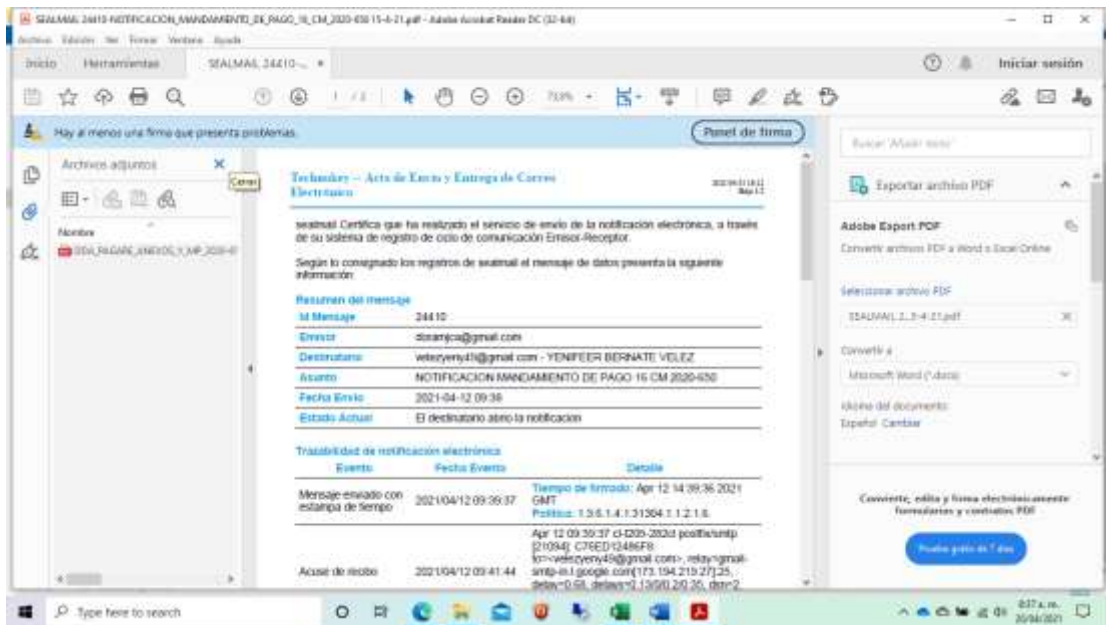
Radicado: 2020-00650

Asunto: Incorpora prueba abono – Requiere Parte Actora

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al plenario, en primer lugar, la respuesta allegada por la apoderada de la parte actora según la cual informa un nuevo correo electrónico de la demandada YENIFER BERNATE VÉLEZ que obtuvo por comunicación telefónica con la misma.

Ahora bien, observa este Despacho que debe acreditar de donde obtuvo tal dirección electrónica con alguna prueba documental y ya que señala que la conversación telefónica con la accionada fue a través de un numero celular, es posible que pueda aportar un pantallazo de WhatsApp que este Juzgado pueda observar para autorizar el canal virtual informado, o alguna comunicación electrónica que haya sostenido con la demandada a través del medio denunciado.

Con posterioridad presentó al plenario constancia de envío y apertura de la notificación electrónica efectuada a la accionada en el correo electrónico comunicado y aunque pudo revisarse y constatarse que se adjuntaron los anexos de rigor a la misiva electrónica, no puede este Despacho tener en cuenta la gestión realizada hasta tanto se acredite en debida forma como se tuvo acceso a la dirección electrónica utilizada.



En adición a lo anterior, la apoderada de la parte actora ha informado que la demandada YENIFER BERNATE VÉLEZ realizó un abono de \$300.000 el día 14 de abril en las instalaciones de la accionante. Finalmente, aporta la togada la acreditación del correo electrónico del demandado ANTHONY PAUL BERNATE VÉLEZ que ahora si es legible, de este modo, se tiene en cuenta la dirección electrónica relativa al accionado en alusión y se ordena se gestione la notificación electrónica de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con observancia de las siguientes pautas:

- a) **Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.**

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla estas cargas procesales so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. __66__

Hoy, 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035ed75561b24ef59b58e773c0a4eb0fc5ee6c3b12b036e7d305f904f3f4de33

Documento generado en 21/04/2021 05:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>